

Con el propósito de conservar siempre en buen estado las instalaciones, muebles, áreas verdes, capillas, estacionamiento, etc., y todo lo relacionado con la custodia, depósito y extracción de urnas cuyo contenido sea única y exclusivamente el de restos humanos incinerados o cremados, se creó el presente reglamento, con el cual se sujetarán a las siguientes:

Que, en virtud de la autorización concedida por el Arzobispo de Tijuana mediante decreto y acta constitutiva del día 18-septiembre-2017), he tenido a bien expedir el siguiente Reglamento que está constituido por los siguientes Títulos.

# TÍTULO PRELIMINAR DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** El presente reglamento tiene por objeto regular el uso en participación, funcionamiento, conservación y vigilancia del Columbario (zona de criptas) con que se cuenta.

**Artículo 2.** A él deberán sujetarse todas aquellas personas o familias que hayan adquirido una o más criptas presentando su contrato firmado por el Adquiriente y por el Representante Legal con la Asociación.

**Artículo 3.** El reglamento Interno de la Parroquia Nuestra Señora de Guadalupe, a fin de comprender la diversidad de conceptos utilizados durante esta normatividad expone las siguientes definiciones, entendiéndose como:

- I. Acta de defunción: es un documento oficial emitido por el Registro Civil en donde se registra el momento exacto de la Muerte de la persona.
- **II. Beneficiarios:** personas que el titular establece al momento de la compra de su cripta, mismos que pueden ser modificados al momento que el Titular lo decida.
- III Cádaver/difunto: cuerpo humano en el que se haya comprobado la perdida de la vida.
- IV. Cenizas: resultado del proceso de cremación de restos humanos.
- V. Columbario: conjunto de nichos destinados al depósito de restos humanos áridos o cremados.
- VI. Consumidor: persona física o moral que adquiere o utiliza bienes y servicios funerales.
- **VII.** Cremación: proceso mediante el cual un cadaver, restos humanos o restos aridos, se someten a tecnicas y procedimientos adecuados con la finalidad de reducirlos a cenizas.
- VIII. Cripta: lugar destinado para enterrar muertos.
- **IX.** Cripta comunitaria: estructura construida destinada al depósito de cadáveres, restos humanos áridos o cremados, que es compartida con otras 3 (tres) urnas totalmente independientes al adquiriente.
- **X. Cripta familiar:** estructura construida destinada al depósito de cadáveres, restos humanos áridos o cremados.
- XI. Exhumación: extradición de un cadáver sepultado.
- XII. Inhumación: sepultar un cadáver.
- XIII. Nichos: espacio destinado al depósito de restos humanos áridos o cremados.
- XIV. Osorio: lugar destinado para depósito de restos humanos áridos.
- XV. Panteón: lugar destinado a recibir cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados.
- XVI. Permiso de cremación: documento expedido por la oficialía de registro civil donde se autoriza el trámite de cremación.
- **XVII. Restos áridos:** osamenta de un cadáver como resultado del proceso natural de descomposición de un cuerpo.
- **XVIII. Restos áridos:** a la(s) persona(s) designadas por el consumidor/cliente, o en su caso por el beneficiario, para que al fallecer les proporcionen los servicios funerarios contratados a futuro.
- XIX. Restos áridos: lugar destinado a la velación de cadáveres.



# TÍTULO PRIMERO PARTES ASOCIACION Y ADQUIRIENTE

**Artículo 4.** El columbario de la Nueva Catedral de Tijuana es propiedad de la Parroquia Iglesia Guadalupe del Rio en Tijuana, A.R., quien además es la Titular para prestar y administrar el servicio público de depósito y extracción de urnas cuyo contenido sea únicamente el de restos humanos secos e incinerados, la administración determinara las modalidades y forma de uso de los muebles e inmuebles del Columbario.

**Artículo 5.** Los usuarios de los servicios del columbario se sujetarán a lo dispuesto en el presente reglamento, obligándose a su cumplimiento. La administración del columbario se reserva el derecho de rehusar la admisión al mismo de cualquier persona, a excepción de los titulares de derechos de uso de las criptas, sus familiares y allegados.

# TÍTULO SEGUNDO HORARIO DE APERTURA Y CIERRE DEL COLUMBARIO

**Artículo 6.** Las puertas de acceso al columbario se abrirán a las 8:00 (ocho) horas y cerrarán a las 19:00 (diecinueve) horas, en cuyo lapso deberán celebrarse el depósito de urnas con cenizas de restos humanos, en la inteligencia de que los servicios se harán de acuerdo con lo establecido en el Articulo 16 de este reglamento.

**Artículo 7.** ¿Por causas de fuerza mayor, por caso fortuito, por indicaciones de autoridades competentes o actividades arquidiocesanas la asociación se reserva el derecho de modificación del horario, en las instalaciones de la Parroquia Iglesia Nuestra Señora de Guadalupe en Zona Rio A. R.

# TÍTULO TERCERO BENEFICIOS Y OBLIGACIONES DEL ADQUIRIENTE

**Artículo 8.** Este título corresponde a todos los beneficios que el adquirente contrae al momento de la firma del contrato de adhesión a perpetuidad con la Asociación.

- I. Acta de defunción: El adquiriente tendrá derecho a un Nicho a perpetuidad.
- II. Se tiene como beneficio la celebración de Aniversario luctuoso sin costo, que consiste en ofrecer una intención en la Santa Misa del día. La notificación será al Titular, primeramente, si este ya falleció se le notificara al beneficiario en turno.
- III. El adquirente y su familia tendrán talleres de duelo gratuitos, siendo canalizados con personas especializadas en situaciones del proceso de duelo.
- IV. El adquirente y su familia tendrán el beneficio de la Dirección espiritual por un sacerdote, religioso o religiosa, asignado por la administración de la parroquia, previamente solicitándolo ante la oficina parroquial.
- V. El adquiriente y su familia podrá tener el sacramento de la confesión previa cita en la oficina parroquial o los días establecidos por la administración, con los requisitos que obliga este sacramento.
- VI. El adquiriente tiene la capacidad para designar los espacios específicos que él considere en la cripta que adquirió, a través de un documento a mano, firmado por él mismo y presentado en original a la oficinas del departamento de Criptas, sin modificación durante o después de vida, siempre que existan espacios disponibles.
- VII. El adquiriente tendrá la certeza de que toda urna será cuidada, salvaguardada, custodiada y se le dará un lugar digno para su protección.
- VIII. El titular tiene capacidad previo acuerdo con la administración sobre las urnas y la cripta que el designe, y no los beneficiarios para extraer urna con cenizas o modificaciones, correcciones o recisiones al contrato original.



**Artículo 9.** Este título corresponde a las obligaciones que el adquirente contrae al momento de la firma del contrato de adhesión a perpetuidad con la Asociación.

- I. A partir de la fecha de la firma del contrato, el titular se compromete a aportar una cuota anual por tiempo indefinido, que servirá para el mantenimiento de áreas internas y externas de las instalaciones del columbario.
- II. En caso de Muerte del titular, dicha obligación será adquirida por el primer beneficiario en la lista de los registrados por el titular, si hay negación se pasará al que sigue, hasta terminar con los beneficiarios.
- III. Las aportaciones por mantemiento según la clausula 4.1.9 del contrato del adhesión a perpetuidad, los precios de una cripta familiar será de \$50.00 dólares y \$30.00 dólares en caso de una cripta comunitaria o sus equivalentes en moneda nacional.
- IV. Cubrir el pago por deposito, extracción o traslado de urna.
- V. Para el resguardo de una primera urna se dará el depósito del 50% del total del precio de la cripta y el 100% para el uso subsecuente de los demás beneficiarios.
- VI. En caso de modificación, corrección o recisión al contrato de adhesión a perpetuidad por parte del ADQUIRIENTE, los gastos correrán por la parte interesada.
- VII. En caso del fallecimiento del titular, los beneficiarios asumen las obligaciones del titular y no sus beneficios que cambien su voluntad.
- VIII. En caso de que nos beneficios no asuman las obligaciones del titular, mencionadas en las fracciones anteriores, el destino de las urnas contenidas en la cripta correspondiente, queda reservada a la administración de la Parroquia.

### TÍTULO CUARTO OBLIGACIONES DE LA ASOCIACIÓN

**Artículo 10.** Son obligaciones de la Parroquia Nuestra Señora de Guadalupe A.R, en Zona Rio, Tijuana, Baja California:

- I. Llevar un registro (expediente) donde aparezca: Información de adquiriente, beneficiarios, póliza de mantenimiento, registro de depósitos (cenizas) que allí se tengan, donde este identificado con los siguientes datos: nombre completo, fecha de nacimiento, fecha de defunción, copia del acta de defunción y copia del permiso de cremación.
- II. Mantener y conservar en condiciones de higiene y limpieza del columbario, así como la seguridad de la zona donde se encuentren las criptas.
- III. Mantener la zona del columbario iluminada, segura, monitoreada por Sistema de vigilancia de circuito cerrado las 24 horas.
- IV. Y las demás naturales a las obligaciones de la Asociación Iglesia de Guadalupe del Rio en Tijuana A.R.

## TÍTULO QUINTO DEPOSITO Y RETIRO DE URNAS

**Artículo 11.** El servicio de depósito de urnas con los restos incinerados de las personas fallecidas, se solicitará a la administración con una anticipación no menor de 48 de horas, en el entendido de que este servicio no deberá realizarse en ningún caso antes de las 10:00 (diez) horas y después de las 19:00 (diecinueve) horas.



Artículo 12. El DEPOSITO Y RETIRO de urnas, solo se podrá efectuarse mediante solicitud expresa del TITULAR del CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS de uso Mortuorio a Perpetuidad o la(s) personas (s) que este haya autorizado ESPECIFICAMENTE por escrito a su fallecimiento, además para autorizar el depósito de urnas, la administración del columbario le exigirá al Titular comprobar que están al corriente del pago, de presentar una petición por escrito y en su caso de exhibir el título de derecho de uso mortuorio a perpetuidad y estar apegado a los términos y condiciones que fijen las autoridades de Salubridad y Municipales respectivamente.

Artículo 13. EL DEPOSITO Y RETIRO de cenizas, solo podrá ser efectuado por el personal autorizado por el director del Proyecto de la Nueva Catedral Metropolitana de Tijuana, bajo su control y vigilancia, ante la presencia del titular o de quien éste haya designado por escrito como titular y/o cuando medie y/o presente a la administración del columbario PODER NOTARIAL.

**Artículo 14.** El servicio de depósito de urnas consistirá en lo siguiente: La colocación de la tapa de la cripta, placa grabada con el nombre y fechas correspondientes de nacimiento y deceso de cada persona fallecida depositada en la cripta, este grabado será de acuerdo a las normas y especificaciones aprobadas por la administración del Columbario.

Artículo 15. Cuando un servicio de depósito de urna no pudiera realizarse por causas de fuerza mayor o por caso fortuito, en el lugar escogido por el titular o sus beneficiarios de acuerdo con el contrato original, aun cuando ya se hubieran liquidado los pagos respectivos, la administración señalara la cripta que deba hacerse a fin de no demorar el evento, si así lo disponen los familiares. Dicha cripta será de carácter "provisional" y no será inferior al valor del contrato original.

**Artículo 16.** La administración no será responsable respecto a la identidad de la persona de quien se deposita los restos incinerados. La persona o personas que hayan gestionado el servicio de depósito de la urna serán las únicas responsables de la identidad de las personas fallecidas.

# TÍTULO SEXTO CUIDADO DEL COLUMBARIO

**Artículo 17.** La Parroquia Iglesia Guadalupe del Rio en Tijuana, A.R., como prestación a la cuota de mantenimiento estipulada en el contrato original en la cláusula 4.1.9, La Asociación garantiza los gastos de mantenimiento del columbario, así como todos los servicios de depósito y extracción de urnas, con los servicios colaterales a estos y los que fueron vendidos según el contrato correspondiente y debidamente firmado por los interesados.

**Artículo 18.** La administración se compromete a mantener un cuerpo de vigilancia diurna y nocturna del columbario. Su objeto es la preservación del orden de las criptas, así como la iglesia y capillas, incluyendo el edificio administrativo. Sin embargo, la administración no se hace responsable de los daños que pudieran resultar por causas ajenas a su control, y en especial, los que se deriven por caso fortuito o fuerza mayor, como desastres naturales, incendios, huelgas, tumultos, terremotos, ciclones, o de actos u órdenes de las autoridades.



# TÍTULO SÉPTIMO PROHIBICIONES

**Artículo 19.** En la etapa de la cripta solo podrá escribirse el nombre de la persona fallecida con su fecha de nacimiento y fecha de defunción con el tipo de letra autorizado y que todas las placas, serán iguales, quedando excluido cualquier añadido de carácter personal. En la tapa de la cripta no podrán colocarse floreros, veladoras, imágenes, adornos, etc., tanto en la parte exterior, así como en la interior de la misma.

**Artículo 20.** Se prohíbe la introducción y consumo de bebidas alcohólicas, de droga, cigarros y tóxicos de toda clase o especie dentro del columbario, así como la entrada al mismo de toda persona en estado de ebriedad o intoxicación y se procederá a expulsar a toda aquella persona que con hechos o palabras causare algún escandalo o perjuicio en el interior del columbario.

**Artículo 21.** Se prohíbe arrojar basura o desperdicios en los pasillos del columbario, lo mismo colocar sobre las tapas de las criptas imágenes, porta floreros, letreros o cualquier otro artículo que **NO** este autorizado por la administración. La administración colocara recipientes para su depósito en los lugares que estime conveniente.

**Artículo 22.** No se permitirá el acceso al columbario a niños menores de diez años sin la compañía de personas mayores que cuiden de ellos.

**Artículo 23.** Se prohíbe a toda persona ajena a recoger flores ya sean silvestres o cultivadas, o trozar ramaje de los árboles, arbustos o plantas o alimentar a los pájaros u otra forma de vida animal que se encuentre dentro del terreno del columbario.

Artículo 24. No se permitirá dentro del columbario y jardines, el tránsito de bicicletas, motocicletas, patinetas, etc.

**Artículo 25.** No se permitirá dentro del columbario y jardines o áreas circundantes avisos, letreros, leyendas o anuncios de cualquier índole, excepto por los autorizados por la administración y autoridades competentes.

Artículo 26. No se permitirán el acceso de animales al columbario ni a los jardines.

**Artículo 27.** No se permitirá el acceso a orquestas, bandas, grupos musicales, radio fusiones, altoparlantes, celulares, dispositivos electrónicos o amplificadores, si no se obtiene permiso de la administración.

**Artículo 28.** Los visitantes al columbario que utilicen vehículos, los deberán estacionar en las zonas de estacionamiento que para tal efecto estarán marcadas por la administración y de acuerdo con los lineamientos de las autoridades competentes. Si el usuario invade una zona prohibida o que no le corresponde, la administración llamara a la empresa de grúas para levantar el vehículo, y los gastos que se originen serán cubiertos por el propietario o usuario del vehículo.



**Artículo 29.** Cualquier caso o evento que no estuviere contemplado en este reglamento, y por consecuencia origine duda, problema, contrariedad, perturbación, molestia, etc., será resuelto por el Consejo de la Parroquia Iglesia de Guadalupe del Rio en Tijuana, A.R., o por las autoridades competentes, según sea el caso. **(Por mediación a través de un acuerdo firmado entre las partes).** 

EL TITULAR (Nombre y Firma)